MISIÓN: "Diseñar y Establecer Políticas Públicas, Programas e Instrumentos que apuntalen el desarrollo de la industria y aumente su participación en el Producto Interno Bruto, logre la facilitación del comercio legal, y permita la formalización de las MiPYMES..."

DICTAMEN

DC 66/2020

A	:	Dirección General de Administración y Finanzas.
DE	:	Dirección de Contrataciones
FECHA	:	16 de diciembre de 2020.
REF.	:	Solicitud de ampliación de Plazo de realización de los servicios del Contrato Nº 34/2019 entre el Ministerio de Industria y Comercio y la firma CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.

Quien, suscribe, Director de Contrataciones de la Institución se dirige a Ud., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP Nº 5695/2019 a los efectos de manifestar cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

Por Memorándum DA/646/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020 recibido en esta Dirección en fecha 14 de diciembre de 2020 la Dirección Administrativa ha solicitado iniciar los trámites administrativos correspondientes para generar la ampliación de la vigencia del Contrato Nº 34/2019 suscrito con la firma CARIMBOS IND. Y COMERCIAL S.R.L., para la ADQUISICION DE SELLOS INSTITUCIONALES., ID 367.627.

Por Nota Nº 475/2020 enviada vía correo electrónico en fecha 15 de diciembre de 2020 la Dirección de Contrataciones solicita a la empresa aceptación del proveedor de la ampliación requerida.

Vía correo electrónico en fecha 16 de diciembre de 2020 la firma CARIMBOS IND. Y COMERCIAL S.R.L., remite la aceptación de la ampliación solicitada.

2. ANALISIS DE LA SOLICITUD.

La Dirección Administrativa solicita la ampliación del Contrato Nº 34/2019 de fecha 03 de octubre de 2019 suscrito con la firma CARIMBOS IND. Y COMERCIAL S.R.L. y la ampliación de vigencia del contrato en virtud a la necesidad de contar con la ADQUISICION DE SELLOS para la institución, para cubrir las necesidades de este Ministerio teniendo en cuenta la disponibilidad de saldo ya que no se llegó a ejecutar en el año 2020 el monto mínimo de dicho contrato.

El Art. 63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece que las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes hasta el 20 % del monto total del contrato. Dicho porcentaje se deberá aplicar para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

C.P. JULIO VERA ARMOA
Encargado de Despacho
Dirección de Contrataciones

0007

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Actualmente, el Contrato Nº 34/2019 se encuentra vigente por un monto mínimo de Gs. 12.500.000 (Guaraníes doce millones quinientos mil) y un monto máximo de Gs. 25.000.000 (Guaraníes veinticinco millones) con una vigencia de contrato de 12 meses desde 25 de octubre 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 por lo que conforme al cálculo realizado la vigencia del contrato podrá ser ampliado hasta 31 de Diciembre de 2021

Los Incisos a), d), e) y g) del Art. 9 de la Resolución DNCP Nº 4576/2020 de fecha 15 de octubre de 2020 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS REGIDOS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÙBLICAS" Nº 2238/2014, 2376/2014 Y 1342/17 establece: *Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N' 2051/2003a, atendiendo las siguientes reglas:*

a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20 % (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

f) La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor, consultor o contratista

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de vigencia deberá mantener invariable los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

Con respecto a la regla establecida en el inciso a) se tiene que dicha regla aplica solo en los casos en los que se establezcan cantidades mínimas y máximas o montos mínimos y máximos por ítems en los que se pueden utilizar para el pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido. El contrato Nº 74/2019 es un contrato abierto por montos mínimos y máximos totales que afectan a todos los ítems por lo que esta regla es inaplicable.

Para la ampliación del presente contrato se han tenido en cuenta las reglas establecidas en el inciso d), f) y g) de la Resolución mencionada.

La presente solicitud de ampliación cumple además con todos los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 5695/2019 de fecha 01 de enero de 2020 POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACION DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE

C.P. JULIO VERA ARMOA
Encargado de Despacho
Dirección de Contrataciones

0038

PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN A LA DNCP..

Por todo lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y a las Resoluciones DNCP Nº 4576/2020 5695/2019 esta Dirección considera que se encuentra fundada la necesidad de realizar la ampliación del Contrato Nº 34/2019 de fecha 03 de octubre de 2019 con la firma CARIMBOS IND. Y COMERCIAL S.R.L., para la ADQUISICION DE SELLOS INSTITUCIONALES., salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Ministerial.

Forma parte del presente Dictamen las fotocopias de los documentos mencionados en los Antecedentes del presente Dictamen.

Atentamente.,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
DICON

C.P. JULIO VERA, Encargado
Dirección de Contrataciones